

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 34.

Cuaderno No. 584

Año 1775.

No. de hojas útiles 53.

Autos seguidos por D. José Máximo de Vargas contra
doña Rosa Castellanos sobre el mejor derecho a unos
Patronatos.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 1 Causas Civiles.

CAJ 84

DOC 1185

f 53 (a copratula)

do n: 371

sinos Vargas con Rosa barto
unos eche derecho a unos Patronatos.

que sigue

Don Josef Maximo de
Vargas contra Doña Rosa
Castellano Obre. el día a vno Pa
tronatos ante la Justa ordinaria
Juez

Don Sebastian de Aliaga

Cs. no D. Andrie Sandobal

Cs. no de Cavildo y Pco.

año de

1775 a 8



En real.

DELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

presentados los
 Don Joseph Maximo de Yarga parecio ante y en la misma forma que
 haya lugar endis. y Dijo - q^e como consta del testimonio del testamento q^e
 el Ldo D^o Fran^{co} de Loayza el q^e presenta con el Juramento y olem
 en nombre de su patrona de los aniversarios de nuyas Patronato
 de Legos q^e en vida gozaba, a D^o Jpha Davila mi Madre; y p^a capella
 de ella se no
 nes a D^o Fran^{co} Davila su hermano, y despues de los dias de este ato
 dos los hijos descendientes, y ascendientes de la dha D^o Jpha mi Ma^r. Segun pa
 de la clausula del citado Instrumento. Y respecto de haver fallado este
 de todo hijo legitimo de la dha D^o Jpha como todo aparece p^a la correspon
 dencia de las partidas q^e ayi mismo presento, por yando adhos patronatos en esta
 de todo suatencion.
 y Dijo q^e habiendo p^a presentados dhos Instrumentos se nra mandado
 de posesion de dhas aniversarios, y q^e en señal
 de ello se notifique a los inquilinos y poseedores de las fincas sobre q^e estan
 impuestos los principales me reconozcan p^a patron y Capellan de dhas an
 aniversarios acudiendome p^a ello con la Venta Tepecliba desde la muerte del
 ultimo capellan, q^e ayi es de Justicia q^e nido de

Jph. Maximo de Yarga

[Handwritten signature]

En la Ciudad de Oaxaca

En el día de hoy

Camargo D. Juan Duen D. ...

Alc. D. ... en ella, y su ...

... represente ...

... D. ...

... los documentos, y ...

... el ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

F. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Utilizo en quanto puedo i ayun, y como por derecho me expor
 micio Lo Alcaide Don Lorenzo de Ampuero Teniente de Curia
 de esta Iglesia Parochial, y Doctrina de Espanoles de la Ciu de San Fern
 nimo de Sta, como en un libro firmado en barana colorada, en que se a
 ventaron las partidas de bautismos de este Curato que corren desde el año
 de mil e trescientos treinta, y seis, hasta el de mil e trescientos quarenta, y
 uno a pocas veces veinte, y ocho se halla una partida cuyo tenor es el
 siguiente

Partida
 maxima

En la Ciudad de Sta en Veinte, y ocho de Septiembre de
 mil e trescientos quarenta, y quatro años Lo Don Pedro Mex
 xia Teniente de Curia de los Espanoles, pure deo, y Chir
 ma a Maximo niño de un año y un mes, hizo legitimo a
 el Capitan Don Joseph de Vargas, y a Doña Josepha de
 Avila, bautizolo en caso de necesidad, suay Juan Joseph
 Lopez de la Mexced, fue su madrina Doña Antonia de
 Vargas a quien se le avisio la copacion Espiritual
 testigos Don Basilio Alricama, y Antonio Caverudo,
 lo firmo - Don Pedro Mexis

Concuerda con la partida Original que se halla en dicho Libro
 el que hizo sacar, y saque este traslado que vaciaste, y verdadero
 conseruado, y conseruado a que me comito en lo naxerario, y para que
 sus los efectos, que en derecho conuengan a pedimento de la Santa
 doy la presente en esta dicha Ciudad de Sta en Doze Dias del mes
 de Octubre de mil e trescientos veinte, y quatro años

Lorenzo de Ampuero

existido en quanto puedo seguir, y como por derecho me es
 permitido Lo Caxigeniano Don Lorenzo de Ampuero Teniente
 el Curato de esta Iglesia Parochial, y Poutina de Espanoles el
 Senor San Jeronimo de sea como en un libro firmado en pergamino
 no en que se asentaron las parvidas de ciertos de este Curato que
 empezó a correr desde el año de mil seiscientos cinquenta, y tres
 hasta el de mil seiscientos setenta, y siete a folios treinta, y nue-
 ve buelta se halla una del Tenor siguiente

En la Ciudad de sea en Venecia, veinte de Sep-
 tiembre de mil seiscientos cinquenta, y tres. Yo
 Francisco de sea Don Joseph Choque de Canavafel Teniente de Curato
 de Espanoles, curato en la Iglesia del Convento
 de nuestra Señora de las Mercedes, el Cadaver de
 Francisco Davila sobre, Mavis todos los
 Sacramentos, y lo firmé = Don Joseph Choque de
 Canavafel

Concuerda con la parvida original que se halla en dicho li-
 bro el que hege saca, y aque este traslado que va veinte, y
 verdadero, escrito, y conceptado a que me elmito en lo necesar-
 io, y para que obre los efectos que convengan en derecho a pesi-
 mento de la Parte de la presente en esta dicha Ciudad de sea
 en Doze dias del mes de Octubre de mil seiscientos setenta
 y quatro años

Lorenzo de Ampuero




Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Por
Letra

Doña Josepha Davila muger legítima de Don Joseph de Barquero como mejor proceda de derecho parezca ante Nueva Mexico, y Diego que en el oficio de Cavildo se halla testificado el testamento que otorgó el fincancado Don Francisco Loaira por el año pasado de setecientos treinta, y cinco. por ante el Escribano Cayetano Vazquez, por el qual y en clausula de el, me hace el expresado Don Francisco nombramiento de Patrona de una Buena memoria Patronato de Legos con la facultad que dicho tenia a nombrar

[Handwritten signature or mark]

Patroner; y en esta Conformidad a mi
derecho Ambiere que el presente
Escrivano de Cavildo me de un tes-
timonio de dicha Clavula con cabe-
ra, y pie del citado testamento en
manera que haga fe para en
fuera de ella para el derecho que
me compete por tanto. Asuevame
ced pido, y Suplico se mande
de mi de por el presente Escrivano
la expresada clausula del citado testa-
mento con cabeza, y pie en mane-
ra que haga fe para en fuera
de ella para el derecho que me
compete que asi es de justicia que
pido, y para ello etretexa. Doña
Auto/ Josepha Davila. En la Ciudad de
los Reyes del Peru en quince de
Septiembre de mil setecientos ve

tecientos y setenta, y quatro años ar
te el señor Maestre de Campo Don
Francisco de Pinar, y Segarra
Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y
su Jurisdiccion por su Magestad ve
previéndose esta Petición = Trivia por
sumexced, mandó que lo el preven
te Escrivano Teniente del mayor
de Casildo, de a esta parte testi
monio del testamento que refiere
puesto en publica forma, y manera
que haga fe en el que intexpuso su
merced, su authoridad, y Decreto su
dicial, en quanto puede, y ha lugar
en derecho, y que vea con citacion
del Defensor de Legados, y Obra
lia de este Arzobispado, y así lo pro
veyó, mandó, y firmó conparecer
el Doctor Don Juan Antonio

Alicaya Averox se esta Ciudad =

Rozar = Antemi = Joseph se Aircor

be Encrivano Theriente se Carildo,

Lita^{on} y Publico = Esta Ciudad se los Reyes

se leu en quince de Septiembre se

mil setecientos setenta, y quatro

años, Jo el Encrivano, cite para la

contenido en el Decreto se arriba

al Doctor Don Alphonso Linto De

ferrox General se Legados, y Obra

liar se este Arrobispado enu per

sona do y fe = Aircorbe

En execucion, y cumplimiento, se lo pe

vido, y mandado en la Peticion, y De

creto, antecedente, Jo Don Joseph se

Aircorbe Encrivano Theriente se

Carildo, y Publico se esta Ciudad se los

Reyes se leu, hice vacar, y saque

testimonio se Inxumento que se

expresada en dicha Petición, y Decreto 6
cuyo tenor á la letra, es como se

sigue

^{po}
^a
poder p
terran

En el Nombre de Dios todo poderoso
Amén, con cuya gracia todas las co-
sas tienen buen principio loable, y
dichoso fin. Separo quantos esta Car-
ta se poder para terran vienen, co-
mo lo el Licenciado Don Francisco
de Loayza Clerigo Presbitero Domicilia-
rio de esta Arzobispado Natural que
vedaxo ver se esta Ciudad, hizo se la
dixen no conovidos estando en pie pe-
ro agrabados, el accidente se ^{Orá}
pero gracias á mi Divina Magestad,
entodo mi acuerdo, memoria, y enten-
dimiento Natural, creyendo, como creo
en el Altísimo Nivertorio y la Santi-
sima Trinidad, Padre hijo, y Espiritu
Santo tres personas distintas, y un



solo Dios verdadero, y en todos los de
mas Nivertidos que creí confiera, y
en veña, Nuestra Santa Madre Igle
cia Romana debajo de cuya fe, y cre
hencia, he vivido, y protesto el vivir
y morir, como catolico, y Fiel Chris
tiano, imbecando, como imbeco por mi
Abogada, e Intercessora ala Serenissima
Reina de los Angeles Maria Santivi
ma Reina de los Angeles madre ver
dadera deu Divina Magestad, y Seño
ra Nuestra concebida sin pecado ori
ginal desde suprimen Instante se
sucen Santivimo Amen = Dios que
por quanto me temo de la muerte
que es, cosa Natural a toda criatu
ra humana, y por que no me co
sa de prevenido para quando he
que, otorgo por el thenor de la prever.

7
te que doy todo mi poder cumplido el
necesario en derecho a Doña Joseph
Davila, muger legitima de Don Joseph
de Vargas, para que despues de mi
fallecimiento, y no antes pueda hacer
y otorgar, mi testamento, mandan
do en el, que lo mando que quando
la Divina Magestad, fuere verbi
do sellearme de esta presente vida
mi cuerpo sea amortaxado con las
vestiduras Sacerdotales, y enterra
do en la Iglesia Parrochial de Señora
San Marcelo, o en otra qualquie
ra Iglesia que a mi Albacea le pa
reciere, y acompañe al dicho mi En
terro la Cruz Alta, Cruz, y Sa
cristan de dicha mi Parrochia
y el demas acompañamiento que
ala dicha mi Albacea le pareciere

y todo sepague de mi vienes —

Item mando á las mandas forrovar, y
acostumbradas quatro reales á todas
ellas sentar, con que las aparte de
mi vienes, y otros quatro reales á
los Santos Lugares de Jerusalem
donde se obró el Altísimo misterio
de Nuestra Redempcion —

Item declaro soy hermano de la Cofradia
de Señores Sacerdotes, fundada
en la Iglesia de Señor San Pedro, y
he cumplido con decir las misas, y des
pues de mi accidente las he mandado
decir, y no debo ninguna misa, y
há mas de treinta años que soy tal
hermano, y que así lo declaro para
que conste —

Item en mi voluntad que un Negro
mi Esclavo, nombrado Antonio, el

8
qual me ha verbido con fidelidad, y
buena fe, el qual dicho Negro dev
pues del dicho mi fallecimiento goce
sera libertad sin cargo, ni gravamen
ninguno por vez a mi voluntad.
Tien a mi mismo ex mi voluntad que
otro Negro mi Esclavo nombrado
Manuel de Cava Texanobo volo
habe poder vez vendido en docientos
pevos, y en dandolos, le hande dar
para libertad, y si los diere a la dicha
mi Albacea le otorgara dicha liber-
tad.

Cláusula. Tien declaro que los Patronatos que
goco, el uno es dela Cava semimo
xada, y en otra que vive Doña
Matia de los Pios, los quales di-
chos Patronatos, en virtud dela clau-
sular de ellos puedo nombrar, en cuya
Conformidad, nombro, en ellos a la dha

Doña Josepha Davila para que pueda
hacer los Nombramientos de Capellanes
que le pareviere, y por bien tubiere, y nom-
bro por talen Capellanen, a Don Francisco
Mauier Davila, y despues servir dia
a todos los hijos, y descendientes, y aver
dientes sea dicha Doña Josepha Da-
vila, y despues se los nominada nom-
bro por Patrona fixa, y perpetua
ala Madre de la dha del Monasterio de
Navarrenar de esta dicha Ciudad; aqui
para quando llegue el caso le doy el
poder necesario en derecho; y asi mis-
mo declaro, voy Patron de otra Capa-
llania que esta en una Casa que
esta sendo sea de la Iglesia de Señora San
Augustin para la dicha Parrochia
de Señora San Marcelo donde vivió el
Licenciado Don Felipe sea Torre

he visitero, y luego, y en cargo á la dicha
mi Albacea burgueses, y papeleros, y
subceda, como en los otros Patronatos
Ittem quiero, y en mi voluntad que el
quarto principal de la dicha Casa
principal de mi morada, lo peca la di-
cha mi Albacea por todos los dias de
su vida, y despues se agregue á la di-
cha Capellanía.

Albacea para cumplir, y pagar este po-
der para testar, y el testamento
que en mi virtud se hiciere, de lo, y
nombre por mi Albacea, y heredera
ya digo y thenedora se viene á la
dicha Doña Josepha Davila, á quien
le doy todo mi poder para que
pueda entrar en todos mis bienes
los recorra, y venda en Almoneda
publica, ó fuera de ella, de, y otros

que, Carta de pago, chan relacionen
finiquitos, Lactor, y los demas recau
dos que combengan, y si fuere ne
cesario, pueda comparecer, y compa
recer, ante las Reales Justicias, y
Jueces seu Magistrados, y haga, y pre
sente, pedimentos, requerimientos
citaciones, execuciones, ventas, y re
mater se viere, y haga todos los de
mas, actor, y diligencias etal Alba
cea, dentro, o fuera del termino que
el derecho dispone, que lo por la pre
sente le porrogo, cuyo poder le otor
go, con libre, y general administrac
cion.

Heze
de los/ cumplido, y pagado este poder pa
ra testar, y el testamento que enu
vixido se hiciera en el remaniente
que quedare etodos mis vienes de
dar derechos, y acciones, de lo, y nom

bas por mi vriben al heredero a la 10
dicha Doña Josepha Davila atento
ano tener, como no tengo ningunos
herederos que conforme a derecho me
deban, y quedara heredera para que
lo que ahi fuere, lo haya, y llebe con
la bendicion de Dios Nuestro Señor
y la mia

^{en} reboco, y ~~por~~ el presente reboco, y anulo, y doy
por ningunos, y se ningun valor fuer
ra, ni efecto, otras qualesquier
testamentos Codicilos, poderes pa
ra testar, y otras ultimas dispo
siciones que antes de este haya fe
cho, y otorgado por Escrito, o sepa
labra que quier no valgan, ni ha
gan fee, en juicio, ni fuera de el,
salvo este poder para testar, y el
testamento que en mi virtud se hi
ciere que quier se guardare execute

y cumpla, por mi ultima, y final
voluntad, en aquella via, y forma
que mas haya lugar en derecho
que en fecha la Carta en esta dicha
Ciudad selos Reyex sel lexu en doce
días sel mes de septiembre semil se
tecientos treinta, y cinco años, y
el otorgante a quien lo el presente
Escrivano doy fe que ~~es~~
co, así dho otorgó, y no firmó por
tener las manos impedidas de dicho
accidente de Oxa, y así luego lo firmó
mo uno selos testigos que lo fueron
el Doctor Don Joachin de Aquilax
y Figueroa, Abogado de esta Real
Audiencia, y Defensor de Menores
Don Francisco Fernandez Clerigo
de Menores Ordenes, y Don Juan
Joseph de Aguirre prebitero = ~~San~~

pp, y por testigo = Doctor Don Joaquín
de Aguilan = Antemir = Diego Ca
yetano Vargues Enxevano se
su Magestad

Concuerda este traslado con su original que pareciere
hauere otorgado ante Diego Cayetano Vargues
En^{no} que fue su Magestad, cuyos papeles, por su
su fin, y muerte pararon en este oficio de Car.
de mi Camp; va cierto, y verdadero, conseruido, y
conseruado, a que me remito; y para que conue
donde conserua en virtud de lo pedido, y man
dado en la Petición, y Auto que va por Cabeza
de la presente en la Ciudad de los Reyes del Reyno
en quince de Sep. de mil setecientos y setenta
y quatro años = Enm = por el = vale



Diego de Barcober
notario de su Magestad
de la Ciudad de los Reyes del Reyno



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Por *Letra* *Don* *Josepha Davita* *muger* *Legitima*
de *Don* *Joseph de Vargas*, *parexo* *ante*
Nuecamexco, *en* *la* *mejor* *forma* *que*
haya *lugar* *en* *derecho*, *y* *Digo* *que* *al* *mio*
conviene *que* *Don* *Joseph* *de* *Aircorbe* *Ex*
crivano *Prebente* *del* *mayor* *de* *Cauido*
en, *cuyo* *oficio* *parar* *los* *Presirtos* *de*
Miguel *Estacio* *Melender* *Excrivano* *que*
fue *seru* *Magernad* *me* *de* *uno*, *dos* *o* *los*
mas *testimonios* *que* *necesitare* *de* *la*
fundacion, *y* *Nombramientos* *de* *Cap*
llania, *Patronato* *de* *Legos*, *que* *instita*
yo, *y* *fundo* *el* *Doctor* *Don* *Gregorio* *de*
Soaira *por* *el* *año* *parado* *de* *mil* *ve* *te* *cion*
tos, *y* *doce*, *ante* *el* *dicho* *Excrivano* *Mi*

Amo

quel Exacío Melender, entos que me
nombra por Latina, y Capellana de
dichos Anibex raxios por tanto. A nueva
merced pido, y suplico verisba mandax
que dicho Don Joseph de Aircorbe Ex
crivano Fheniente del mayor de Cavildo
me de uno, dos, o mas testimoniaios que
necessitare para en guarda de mi de
recho por ven ari de justicia que pido
et retexax Doña Josepha Davila
En la Ciudad de los Reyes del Rey en vein
te, y tres de Septiembre de mil setecien
tos setenta, y quatro años ante el Se
ñor Maestre de Campo Don Francisco
de Rozas, y Legaña Alcalde Ordina
rio de esta Ciudad, y su Jurisdiccion por
su Magestad representó esta Peticion.

^{to}
Decy. Inviata por Sumexced, mandó que lo el
prevente Excrivano de a esta parte
los testimoniaios que pidieva de los Intrau
mentos que refiere, entos que inter

ponia, e inter puro sumo ced, su autho 13
ridad, y Decreto judicial, quanto pue
de, y ha lugar en derecho, y asi lo pro
veyo, y firmo comparex el Doctor
Don Juan Antonio Anaya Arc
xon de esta Ciudad. ~~Moza~~ An
temis Joseph de Aircoabe Excrivano
Jheniente de Cavildo, y Publico.

En execucion, y cumplimiento de lo pe
vido, y mandado en la Peticion, y De
creto antecedente, Yo Don Joseph de
Aircoabe Excrivano Jheniente de
mayor de Cavildo, y Publico de esta
Ciudad de los Reyes del Rey, hice
sacar, y saque testimonio de los In
strumentos que se expresan en dicha
Peticion, y Decreto, que uno, en por se
otru son del tenor siguiente.

on
Tenda. Separ quanto esta Carta vieren
como Yo, el Doctor Don Gregorio de

se Loayva Fheronexo Dignidad se
era Santa Jofecia Metropolitana
Provisor, y Vicario General se este
Arrobrispado se era Ciudad delos Re
yer del Peru = Digo que por quanto
tengo, y poseo por mia propia una
Cava, con quatro puertas a la Calle
la principal, y tres acerrias que
estan en esta dicha Ciudad en la ca
lle que va a la Jofecia Parrochial
de San Marcelo, el Maestrc de Bro
re que herede del Maestre de Cam
po Don Antonio de Loayva, y Carta
ñeda, y de Doña Lorenza de Espina
Fernandez de Velasco, mi Socer, y
por la parte que tocaba a Doña
María Blanca de Loayva mi her
mana, y respecto de que mi volun
tad, harido, y ex, fundax un Aniver
sario de Miora, Patronato de Legos

libres y exemptos de la Jurisdiccion Ecle
siastica, y por que en el Santo Sa
crificio de la Santa Verge presentada
su sacro, Santa Sacramenta honra
y gloria de Dios Nuestro Señor
y sea santissima. Madre la Virgen
Santa Maria, concebida sin pecado
original, y por que la Almar, por que
no se han de decir, no careceran del
Sumo bien que les comunica tan alto
sacrificio, mediante lo qual verd e
a hora para siempre jamas, invitu
yo, y fundo el dicho Ariverario de
Santa Perada, el qual lo hago y fun
do en la manera siguiente.

Lo primero que en mi voluntad, nom
brarme, como desde luego, me nombro
por Patron, y Capellan propietario
de dicho Ariverario por todos
los dias de mi vida, con el Cargo de

que todo lo que rentare la dicha
Casas y tienda Averonion a ella me
obligo adicia de mirar Revadav en ca
da un año aplicadas por mi Alma las
sembradas, Laderas, hermano e parientes
y demas personas, a quienes fuere
en alguna Carga y Obligacion, a Taron
se veir poros por la Limorna se cada
una sellar, y me obligo adervitar
entor dias partes, y Lugares que,
ami me pareciere, y despues de
mir dias, nombre por Patron, y Ca
pellan Proprietario se este dicho Pri
bexario, al licenciado, Don Fran
sisco de Loayza Serviteno que es
ta presente, para que diga la
mirar que alcanzare la dicha
renta a Taron selos dichos veir pe
ros por la limorna se cada una se
llar, entor dias partes, y Lugares

quele paxvieve, y verpuev selor di
sel dicho Licenciado Don Francisco
de Loayva, nombro por Capellan
proprietario de este dicho Anibex
vario, al Doctor Don Joseph de
Vargas, y Arpierrez que hoy es de
edad de diez y vein años, para que
este entlegando el Caro se debia di
cho Anibex vario, diga las miras
que alcanxane la dicha renta a
través de los dichos vein pesos por la
Simovna de Cada mira enta di
chos partes, y lugares que le pa
reciere. Con condicion que mien
tras que los dichos Licenciado Don
Francisco de Loayva, y Doctor Don
Joseph de Vargas, y Arpierrez vix
ban el dicho Anibex vario han de
llebar por la Simovna de Cada mira
los vein pesos, y faltando esto

que subcedieren en dicho Aniberru
niando llevar por la limonera de ca
da misa quatro peros, y le doy mi poder
cumplido el necerario en derecho, si cada
uno en su lugar, y tiempo para que cobren
judicial, o extrajudicialmente de la finca
sobre que va impuesta dicho Aniberru
rio, y se los preceder de ella la dicha
renta, dando cartas de pago, y las demas
recaudos que combengar, y pareceran
en juicio ante los Justiciars, y Jueves de
su Magestad, de qualquiera partes que
sean que con derecho puedan, y deban
litigar, suar, sacar, sentar, y en
mismo le doy poder, cumplido el necerario
en derecho al dicho Licenciado Don
Francisco de Loaira para que pueda
nombrar, los Patronos que le pareciere
para que estos faltando, el dicho Don
Joseph de Vargas, y Arpiunra nom

buon Capellano proprietario de dicho

16

Arribexvario, y en la forma contenida
y expresada, hago e instituyo, y fundo
el dicho Arribexvario, se mirar pater
nato se logos, el qual me obligo se
hauerlo por buono, y firme a hora, y
en todo tiempo, y sero ia, ni benir, con
tra su thenor, y forma en manera
alguna, por quanto resulta en bene
ficio de mi Alma, lo de mirar pater
manos parientes, y demas personas
a quienes fuere en algun cargo, y
obligacion, y ala firmeza, y cumpli
miento de todo lo que dicho es, obligo
los dienos, que conforme aderecho
puedo, y debo obligar, hauidos, y por
hauer, y doy poder, cumplido alar Tur
ticiari, y Tuexer que se mir cauar
puedan, y deban conocer, conforme
aderecho se qualer quien parter que
sean, y en especial alar Edevari

cas se este Avrobispado, á cuyo fuero
é Jurisdicción se las qualer, y se cada
una se ellas, me someto obligo, y renun-
cio el mio proprio Jurisdicción, domi-
cilio, y verindad, y el privilegio de la
Ley que dice que el Actor debe ve-
guir el fuero del Reo, para que á lo
que dicho es, me excedan, competan, y
apremien, como si fuere por senten-
cia definitiva se Tuera competente, con-
sentida, y no apelada, y porada en
qualquiera de cosa juzgada, y renuncio
las demas Leyes, y derechos de misa-
por, y la general que lo prohíve, y
conviento en tratados de este ~~Instrumento~~
~~tracento~~ Levando presente atodo lo
contenido Nos los dichos Licenciado
Don Francisco de Loayza, y Doctor
Don Joseph de Vargas, y Alvarado
haviendolo oido, y entendido, otorga-
mos que lo aceptamos Cada uno por

lo que Nos toca, vequir, y como en el 47
se contiene, y estimamos, y agnade
remos al dicho Señor Doctor Don
Gregorio se loaira el bien que por
el, nos hace, y nos obligamos a que
en llegando el caso se que vivamos
el dicho Aniversario, diremos, lav.
mirar que alcanzare la dicha Pen
ta, en los dias partes, y lugares que
por ella, se previene en justicia, y en
conviencia. Fue en fecha la Carta
en la Ciudad de los Reyes del Rey en
ocho dias del mes de Octubre de mil
setecientos, y doce años, y lo firmo
el dicho Señor Obispo, juntamente
mente, con los dichos, Don Juan vic
co se loaira, y Doctor Don Joseph
de Vargas, y Arpianca, a los qua
les, Yo el presente Escribano de
Magistrado doy fe e conosco de un nom

bien, siendo testigos el Licenciado Don
Saphael de Carrion Provisore, Ambrosio
de Medina Notario Publico, y el
Padre Fray Alonso Egan Benegas Tex
nander de Cordova del orden de Pre
dicadores preventes Doctor Don
Gregorio de Loayva Bachiller Don
Francisco de Loayva Doctor Don
Joseph de Vargas, y Arpimura
Antemio Miguel Estacia Melendez
Excusano seu Magister.

Nombra }
miento }
de Capellan }
En la Ciudad de los Reyes del Peru en
ochos dias del mes de Octubre, de mil ve
tecientos, y doce años, ante mi el Ex
cusano, y testigos parecio el señor
Doctor Don Gregorio de Loayva The
sorero Dignidad de esta Santa Igle
sia Metropolitana, Provisor, y Vica
rio General de este Arzobispado Pa
tror, y Capellan Proprietario del Ani

ber vicio se mirar que fundo
diana se deor, mi tea, y prebioner
los futuros continer, y que puede
depre el caro, se no poder aombra
Capellan, propietario que vicia di
cha Anibexario, y por que en la per
sona del divorciado Don Francisco
de Loayza, se vitero que era pre
sente, concurren las partes, y cali
dades, necesarias para dicho Minis
terio, y por que los Almas por que
ner se han de aplicar el sumo
qdo se la mira, no carecer el sumo
bier, que los, comunica tan alto sa
crificio, usando el Señor Obispo
se la facultad que tiene, como tal
Patron, electi, y nombra, por Capel
lan Proprietario se dicho Anibexa
rio al dicho divorciado Don Fran
co de Loayza, para despues se lo

18

18

seru Señora, y no antes, a quien
debe, y debe nombrar por tal para
que diga treinta misas rezadas en
cada un año, en los dias partes,
ganar, que puebiene la fundacion
y haya, y por viba para el ciento de
repevo, y quatro facades, por la
limosna de dichas misas. Jaron
mo le nombra por patron se dice,
Aribexvario, para que pueda nom-
brar los Capitanes que le parecie-
ren y patrona. Despues serun dias
para lo qual le dio poder, y facultad
en forma, y para que cobre la
renta de la Finca, sobre que era
impuesto, dicho Aribexvario, y ello
seede de ello, que lo es, el General.
Don Pedro de Vega del orden de Cala-
traba, la qual, era en la Equina
del Colegio Real de San Martin de

cuyo Recibo otorgue. Cantar de pago char 19
relacion y las demandas y caudales que
fieren necesarios, con fe o renuncia
de la pecunia, y entrega, y pague
con el teniente Juvencio y ~~señor~~ señ
Magerado, de qualquiera parte
que seare que con derecho pueda, y
deba, y haga, y presente, pedimen
tos, requerimientos, citaciones pro
testaciones, alegaciones, contradiccio
nes, embargos, y desembargos, con
sentimientos, y de voluntades, apela
ciones, suplicaciones, rague renun
cias, y siga las Instancias, y final
mente haga todo quanto conbenga
harta quella cobranza de cada plero
tenga cumplido efecto, mediante lo
qual se obligo de haver por firme
y bueno, este Nombramiento a
hora, y en todo tiempo, y se no ix, ni

En berria contada en thenor, y forma, en ma
nera alguna de Acaya, firmada, y cum,
plimiento, setado lo que dicho es, obligo
los vnenos, y presentes de dicha Anibex,
vaxos, ~~habidos~~, y por haues pasado
que sean executados, competidamente,
apremiados, como si fuese por ven
tencia definitiva de Jues competente
pasada en autoridad de cosa juzgada
y renuncie las demas leyes, fueros, y
derechos del favor del dicho Anibex
sarios, y la general que la prohibe,
Fernando presente ato, contenido en
este nombramiento el dicho siven
cuido Don Francisco de Loayva, ha
biendolo oido, y entendido, otorgo que
lo aceptaba, y acepto en su favor, re
guro, y como en el, se contiene, y esti
mo, y agradezco al dicho Senor Doctor
Don Gregorio de Loayva, el bien que

por el, lo hace para despues, y los dias
seru señoria, y se obligo a diez lar.
dichas treinta miras, luego que lle
que el caro se vendia el dicho Anibex
rio en los dias, partes, y lugares que
pachiene, la fundacion de dicho Anibex
sario en justicia, y en conveniencia, y lo
firmo el dicho señor Obispo ante junta
mente, con el dicho Licenciado Don
Francisco de Loayva, a quienes, y el
presente Excmo. señor Magestad
doy feé con vco. serus nombres, viendo
testigos Don Miguel del Molino, Am-
bracio de Medina, y Prábera Nota-
rios Públicos de este Juzgado Eclesias-
tico, y el Licenciado Don Rafael
de Sarrion Servitexo prebitero =
Doctor Don Gregorio de Loayva =
Bachiller Don Francisco de Loayva =
Antemir Miguel Excmo. Melen

der Ezerivano seu Mayordomo

D^o La continuacion de estos Instrumentos
va el testamento que otorgo Doña
Elena de Vargas el año de mil ve
cientos, y diez, y ocho, ante el di
cho Ezerivano Miguel Exacio Me
lender, cuyo thenor con el Poder pa
ra todas que esta en testimonio in
certo en dicho testamento, es, co
mo sigue

^{to}
testam/ En el Nombre de Dios todo lo bendito
Amén con cuya gracia todas las cosas
tienen buen principio, loable, medio, y
dichoso fin. Separ quantos esta can
ta vieren, como Yo, el Reverendo Don
Juan Cortes de Monroy Presbite
ro, Cura de la Doctrina de Santo
Thomas de Cochamarca, en nom
bre, y en voz de Doña Elena de Var
gas, mi madre, y en virtud del Poder

p
Lod
a
p. to
D. b
a n
al d
Juan

para testar que me dio, y otorgó de
bajo de cuya disposición falleció que
paró, y se otorgó en esta Ciudad de los
Reyes del Peru, ante Francisco En-
tacio Melendez Escrivano seu Notary
tal, su fecha en veinte, y siete, de
Febrero del año pasado de setecientos
y diez, y seis, que me thenor á la letra
es, como sigue.

En el Nombre de Dios Amen. Sepan
p. testar
D.ª Elena de Vargas
al día 2.º
Juan Cortes

En el Nombre de Dios Amen. Sepan
quartos esta Carta diez y seis, como lo
Donna Elena de Vargas viuda del Co-
misionario Don Juan Cortes de Mon-
tejoy, Natural que declara ser de
esta Ciudad de los Reyes del Peru hija
legitima del Capitan Hernando
de Vargas, y de Donna Ana Gui-
sado, mi Padree difunta que San-
ta gloria haya estando enferma
en cama, y en todo mi acuerdo me
morada, y entendimiento Natural

y debajo de la protestacion de Nuestra
Santa fe, Catholica, Imbocando, como
imboco, por mi Abogada, e intercedo
ra, ala Serenissima Reina delos An
gelen Madre de Dios, y Señora Nues
tra, Santa de mi Nombre, Angel, de
mi Guarda, y demar de la Corte Ce
lestial, para que intercedan, con
su Divina Magestad por mi
pecados, y ponga mi Anima en Ca
rrera de Salbacion, y temiendo de
la muerte, que es, cosa Natural, a
toda Criatura humana, y atendien
do, a que las cosas del recargo de
mi conciencia, y bien de mi Alma
las tengo comunicadas, con el Licen
ciado Don Juan Cortes de Monroy
mi hijo Legitimo, casa de la Doctri
na de Cochamarcá, otorgo que doy
mi poder, cumplido el recevaxio en

decechar a dicho livenciado, Don Juan 22
Cotter de Monroy, y para que de
pues que lo haya fallido, y no ar
ten, y aun que sea parado el termi
no que el dicho dispone, que lo le
proximo el demas que hubiere me
morter, pueda hacer mi testamen
to, como velo tengo comunicado, man
dando que lo mando que quando la
voluntad de Dios Nuestro Señor
fuere verbiado sellebarme de esta pre
sente vida se amontase mi cuer
po con el habito de Nuestro Padre
San Juan vico, y se sepulte en la Igle
sia de la parrochia de Señor San
Marcelo, y en otra parte que pa
reca a mi Albacea, y acompañe mi
Entierro la Cruz Alta Cruz, y Sa
Christan de mi parrochia, y el dia

de mi Entierro siendo Ora, o sino, el
siguiente, rediga por mi Anima una
misa Cantada, como se acostumbra
y todo se pague semir viener —

Item, declare que lo de ve luego vedado
no fue cavada, y vedada, segun orden
de Nuestra Santa Madre Iglesia
con el dicho Comisario Don Juan Cor
tey de Monroy, y durante dicho Sta
tutimonio tubimos por Nuestros hijos
legitimos al dicho Silenciado Don
Juan Cortes, y a Doña Rosa Cortes
Religiosa del Monasterio de la Puridad
y Limpia Concepcion de Nuestra Se
ñora, declaralos por tales mis hijos le
gitimos, y de dicho mi marido —
Y para, cumplir, y pagar este poder
para testar, y el testamento que en
su virtud se hiziere redese, y non

bre que Yo veo, y nombro por mi Alba 23
ceda, y thenedor se viener, al dicho li
renciado Don Juan Corter, y le doy po
der, el necessario en derecho para
entraar en ellos, y los recaude, y ca
bre, benda, y remate en publica
Almoneda, o fuera de ella, dando con
tar se pago, y pareciendo en juicio, y
no se este Albacargo todo el tiem
po que el derecho dispone, y si fue
re necessario, mas leproximo el que
hubiere menester, que el poder de
Albacargo en forma le otorgo con
libre, y general, administracion, y
respecto de cada fuera de esta Ciu
dad, en dicho su Curato el licen
ciado Don Juan Corter, en el Interin
que viene de ella, nombro por mi,
Albaca, y thenedor se viener, al me
berendo Padre Maestro, Fray Josef

se Vargav mi hermano del orden de
Nuestro Padre San Augustin, a quien
le doy poder para que los recorde, y
tenga en su poder, y de cuenta de ellos
dicho Licenciado Don Juan Cortes
mi hijo.

Y cumplido, y pagado este poder para
testar, y el testamento que en su vir-
tud se hiciere, dexer, y nombrar
que Yo instituyo, y nombro por mis uni-
versales herederos, a los dichos Licenci-
ado Don Juan Cortes, y Doña Ines
de Cortes mis hijos, para que lo que
ari fuere, lo heredem con la bendiccion
de Dios, y la mia a todo año tenem
otros herederos favoros que me de-
ban heredar.

Y reboque, que Yo reboco, y anulo otros
qualquiera testamentos, Codicilos
mandar, dexer, para testar, y otros

disposicioner que antes de este haye
hecho por Erroto, o sepelabna, o en
otra manera, para que no valgan
ni hagan fe en juicio, ni fuera se
el, salvo este poder para tener y
el testamento que en la virtud se hizo
se, que se ha de guardar por mi
ultima voluntad en aquella forma,
y forma que mas haya lugar en
derecho. Fue el fecho en la Ciudad de
los Reyes el diez en veinte, y siete
días del mes de Febrero de mil setecientos,
y diez, y seis años, y la otra
parte, a quien lo el presente Ex
caviano en Magister de ofi con
co, y que aló que pareció estaba
entodo su acuerdo, memoria, y en
tendimiento Natural, no firmó por
no poder, a un tiempo lo firmó un ter
tigo, que lo fueron llamados, y rogados

El Doctor Don Francisco Garcia de
Loayza Canonigo de esta Santa Igle-
sia, Don Pedro de Escalante. El Licen-
ciado Don Francisco de Loayza, Alex-
ander y Esteban Ovaco, presidente
Abogado de la Obisporia, y por testigo
Don Francisco de Loayza, Antemio
Francisco Estacio Melendez, Exorista
no seru Magestrado. Entertimonio de
Verdad. Francisco Estacio Melen-
dez Exorista no seru Magestrado.

Yo el Rey en conformidad del Orden para testar
seru en copiado, cuyo traslado se
cabo seru Original, queda pueto, y
corido en este Presidio, y usando de
el, Yo el dicho Licenciado, Don Juan
Cortez de Monroy, y en conformidad
solo en el contenido, y solo que la
dicha Doña Elena de Vargas me
Comunico, quise, hize, y otorgar el

terramente sela vuro dicha, ²⁵ ~~ultima~~
y por ~~trasmenda~~ ^{trasmenda} voluntad, y poniendole
en execucion, y cumplimiento, otorgo
quelo haga, y ~~ordeno~~ ^{ordeno} en la forma, y
manera siguiente.

Primeramente encomiendo a Dios,
Nuestro Senor el Alma dela dicha
mi madre quela Cruz, y ~~redimo~~ ^{redimo} con el
precio Infinito seu Sangre, y el ~~cuon~~ ^{cuon}
po mando ala tierra se que fue for-
mado

Heer en conformidad seu voluntad
declaro quem Cuerpo fue ~~reputa~~ ^{reputa}
do en la Iglesia del Convento grande
de Nuestra Señora San Augustin
el dia cinco de Mayo de dicho año
de setecientos, y diez, y seis, y el dia
siguiente se le hicieron sus honras
y le acompañaron con Entierro la Cruz
Alta, Cruz, y Sachristan seu.

Parrochia, y el demar acompañami
ento que me pareció competente
y todo se pagó selos viener de la dicha
difunta mi madre, contra selos de
sibos que tengo en mi poder.

Her en conformidad de lo que me ca
munico la dicha mi madre, quando
su nombre, á las mandas forvora
y acortumbraçion, un pero se ocho
preales atodar ellas, con que los apor
to se un viener. Todo pero á los san
tos lugares de Jerusalem, donde Chri
to Señor nuestro obró nuestra van
ta redempcion.

Her en conformidad de lo contenido en
dicho lodea para testar, declaro co
mo la dicha, Doña Elena de Vargas
mi madre, fue cavada, y velada ve
gur orden de nuestra Santa Madre
Iglesia, con el Comisario Don Juan

Cortez de Monroy, y que durante 26

el matrimonio havia tenido, y pro-

creado por sus hijos legitimos, y el

dicho su marido mi madre, ami el,

dicho Licenciado, Don Juan Cortez

de Monroy, y a Doña Maria de

Cortez, y Monroy Religiosa del Sto

nacimiento de la Luna, y Simplicia Cor-

repcion de Nuestra Señora declaro

lo, asi, por que asi fue su voluntad

Y con conformidad de lo que la dicha
mi madre, me comunico declaro, co-
mo el señor Doctor Don Gregorio,
de Loayza Alcediano que fue de
esta Santa Iglesia Metropolitana
le havia hecho Donacion de una casa
que estaba en esta Ciudad en la Calle
que va para la Iglesia parrochial
de San Marcelo amano Requenda
y en esta que al presente, vivo, cu

ya Escritura de Donacion para, y se
otorgo ante el presente Escribano
en doce de Junio del año pasado de
setecientos, y trece, y antes se habex
le, hecho dicha Donacion, el dicho
Doctor Don Gregorio de Loayza, a la
dicha Doña Elena, mi madre, le ha
bia comunicado el que su voluntad
hecha el que la dicha Doña Elena mi
madre gozase de dicha Casa mien
trax bi viere, y que por su falleci
miento entrasen a vivir en dicha
Casa, yo el dicho Don Juan Cortes
y el Licenciado Don Francisco de
Loayza Procurador, a quien havia
criado el dicho Señor Arcediano de
de su tierra hecha, y que el quarto
grande se dos pievar que estaba en
el Patio, viviere en el, por todos los
dias serui vida Doña Petronila Qui

sado su sobrina, y que por su fe 27
llevamiento dela suro dicha entrea
cer, a vivia en dicho quanto, Provia
Cotter, Augustina, Maria Clomer
cia Cotter, y Pablo de Loayza, a
quienes havia Criado. Tan mis
mo, me comunico que por falta de
mi, el dicho Don Juan Cotter, y dicho
Don Francisco de Loayza quedace
dicha Casa, en Capellania, dexando
esta accion a la disposicion dela di
cha difunta mi madre, y al tiem
po de su fallecimiento la dicha mi
madre me comunico asi, y que la
voluntad del dicho Señor Arcediano
haviendo esta, y que solo de la
parte, y en su conformidad dela vo
luntad dela dicha difunta lo deca
do se que vi yo el dicho Don Juan
Cotter sobreviviere al dicho liven
ciado Don Francisco de Loayza

hiciera la fundacion de dicha Capa,
llanida, y si el vuro dicho me vobre
viviere la hiciera en la forma que
yo solo comunicare, y asi lo decla
ro por que asi me lo encargó, y co
municó la dicha mi madre —

Item en conformidad de lo que me co
municó la dicha difunta mi ma
dre fue su voluntad que lo que to
ca, a la plata labrada la partiere
por mitad con Doña Pova Conter
mi hermana Religiosa del Sto
na studio de la Puca, y Simplicia Con
repcior de Nuestra Señora, y lo
lo tengo executado asi, y asi lo de
claro para que conste —

Item en conformidad de lo que la
dicha mi madre me comunicó
declarare, como lo hago, como el var
ro nombrado Felipe, me lo havia
dado de dote que tenia hechas de

seis años en cuyas vidas la he
de poseyendo, como mio proprio, en 28
atencion a quele tengo dado mar á la
dicha Doña Proa Corter su hija
y mi hermana, y así lo declaro
por que así fue su voluntad.
Y así mismo me comunicó la dicha
mi madre declarare, como lo hago
que la Señora Maria del Carmen
me la dexaba así el dicho Don
Juan en atencion á que letaria de
da otra Erclaba, á la dicha Doña
Proa Corter, y que, yo pude ver de
poner, y hacer de ella, como me pa
xeriere, y así lo declaro para que

Conste
Y en conformidad de la voluntad de
la dicha difunta, y de lo contenido
en dicho poder para tener me
nombro, yo el dicho Don Juan
Cortor de Monroy por su Albacea
y thenedor se viene para la exe
cucion, y cumplimiento de lo aquí

contado de, y en su nombre me doy
todo el poder que ental caso se
requiere para entrar en lo
viene de la dicha difunta bendex
los, y rematarlos, en Almoneda
o fuerza, de ella, dando Carta de
pago, y hacer todos los actos, y dili-
gencias, hacer Excoyturas, y con-
libre, y general administracion
y me puxo todo el demas tiem-
po que el derecho dispone, y nece-
sitate, sin ninguna limitacion
entodo lo aqui contenido por que
asi fue su voluntad

En conformidad de la voluntad
de la dicha difunta, y cumplido, y
pagado este su testamento, y
todo lo en el, contenido conobe-
rando la clausula del dicho,
poder para testar me nombro

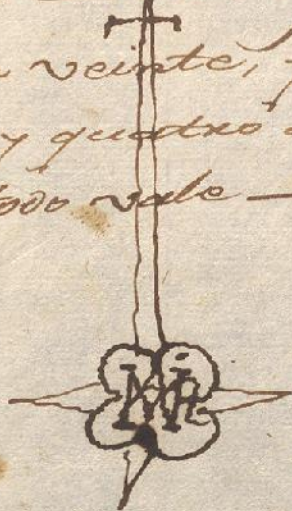
To el dicho Licenciado Don Juan
Corder, y a Doña Rosa Corder por
sus unibersales herederos de
dicha difunta para haberlos, y
gozarlos con la bendicion de Dios
y la de la dicha difunta por que
así fue su voluntad.

Item en su nombre reboco, y anulo
y doy por ningunos, y de ningun
valor fueren, ni efecto todos otros
qualesquier testamentos, codi-
cilos, mandav, poderes para testar
ta, y otras ultimas disposi-
ciones que antes de dicho poder
hubiere fecho, y otorgado la dicha
difunta por Escrito, o sepelabna
que quisiere que no valgan, ni
hagan fee, en juicio, ni fuera
de el, salvo este, y el poder para

...ax que quicno que, segundecum
pla, y execute por ultima voluntad
yela dicha difunta en aquella via
y forma, que mejor haya lugar
en derecho, en cuyo testimonio, otor
que el presente, que es fecho en
la ciudad de los Reyes del Peru en
primero de Septiembre de mil e
tecientos, y diez, y ocho años, y el
otorgante a quien, Yo el presente
Escrivano fern Magellan, yo fe e
conosco, siendo testigo, el liven
ciado Don Gregorio Remigio Gal
go Servidoro, Diego Rodriguez, y
Lorenzo de Monte Perentex = Don
Juan Cortes de Monroy = Ante
mi = Miguel Eracio Melendez =
Escrivano fern Magellan —

Concordada este traslado con un original que parece
seri haverse otorgado ante Miguel Eracio Melendez

Der Er. que fue sera Mag. p. los años de mil setecien³⁰
tos, doce, y mil set. die. y ocho; cuyos papeles por su
fin, y muerte pasan en el oficio de Car. de mi car
go; vi cierto, y verdadero, convalida, y convalidado a
que me remite; y p. q. conve donde combenga en vir
tud solo pedido, y mandado en la Petición, y Decreto q.
vi por Cabrera, voy el presente en lo p. Meyor del
Rey, en veinte, y seis de Sep. de mil setecientos ve
terda, y quatro años = Emendado = e = Inumento = b = n =
T = e = todo sale



Diego de Alarcón
do pco
ca. de p. de p. de p.





SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

El Maestre de Campo D.ⁿ Juan Ortiz de Tronca del Orden de
Santiago Alcalde Ordinario de esta d^{ha} Ciudad, y su Jurisdicⁿ
p.^a suellagstad. Por el presente mando al Alguacil Mayor de esta
Ciudad, o a quienquiera de sus Tenientes, q.^o siendo requerido con
este, millandamiento p.^a parte de D.ⁿ Josef Magrino de
Barragan le da posesion del d^{ho} Anibensario de Urua Pa-
tronato de devos, el vno q.^o fundo el Doctor D.ⁿ Gregorio de Sai-
va Porcion, y Bicarrio Real q.^o fue de este Obispo pedo en
el valor de toda la Casa p^{al}, y averosias q.^o estan en
la Ciguina q.^o llaman de Napoles, y el otro q.^o fundo D.ⁿ
Floriano de Leon, del q.^o era Patron, y Capellan el d^{ho} D.ⁿ
D.ⁿ Gregorio, cuyo p^{al} esta impuesto en la Casa q.^o esta en
la Ciguina de San Martin frontero a la Real Aduana
y ambos Anibensarios son los mismos q.^o gozo inenvidia-
el licenciado D.ⁿ Fran.^{co} de Loana Perutero quien nome-
bro p.^a Patrona de ellos a D.ⁿ Josef Dabila Ma^{de} de Legi-
tima de d^{ho} D.ⁿ Josef Magrino, y p.^a Capellan al licen-
ciado D.ⁿ Francisco Parren Dabila su hermano como todo
consta de los instrumentos ante mi presentados sobre esta
razon, y habiendo fallecido el referido D.ⁿ Fran.^{co} Parren
ha recaido el d^{ho} de estos dos Anibensarios en el d^{ho} D.ⁿ
Josef Magrino en cuya virtud le da la d^{ha} posesion ac-
tual con posesion de su Dominio del qual de la referida
linea sin perjuicio de terceros q.^o mejor d^{ho} tenga y en

ella le amparad sin conentir sea despojado sin pui me
zo ven O ydo, y p. fuero, y dno benecido, atento a que p.
chuto p. mi prohibido, oy dia dela the con vista de los uno
trumentos presentados lo tengo mandado asi dado en
los Reyes del Peru en troy del Noniembre de mil setecientos
ciento setenta, y quatro = P

Juho Ortiz de Sandoval

Don J. R. M. de O. S. P.
Don J. R. M. de O. S. P.

Andres de Sandoval
e O. S. P. M. de O. S. P.

Poes: O

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de Mayo de
mil Setecientos Setenta y quatro años. Don Joseph
Mora y Larrea O. S. P. cargo p. ante mi el p. l. Col. Requino
Con el mandamiento de esta fecha a Don J. R. M. de O. S. P.
D. O. S. P. M. de O. S. P. a. q. lea la locacion de Amberavia
y de otras Parroquias de la que se Copiaron cordho uno
dramenno y fundo el d. n. J. R. M. de O. S. P. y Vic. Gen.
que fue de este Arzobispado el uno en una Casa Principal
y Alcazara que esta en la Esquina de P. Martin fionero ala
Real Casa de Acuara, y el Otro en la Casa principal y
Alcazara de la Esquina q. llamans de Napoles como quierba
p. la q. d. n. M. de O. S. P. a la mano de la Cucha en las quales
se hallan impuestas los principales de los de Amberavia
y en virtud de lo mandamiento el Merced Ben. Espan.

do, en Ciudad de las Cuevas, Cojo de la mano adho Don Jofe
 Maximino, y lo paces p. todas ellas. Abriendo y Sexxando las Pa-
 entas y Haciendo otras Actos de Pacion y Enemas Contra-
 rias de Pacion, pacion, pacion, pacion lo qual lo hago
 Mal, Anual, Corporal, Jure dom. vel quasi. y la asistencia
 sin contradiccion de Persona alguna y de como asi lo ha de
 sin perjuicio de las que mejor dia tenga me pidio con el
 prec. de C. no se lo diese p. Enm. Enm. Enm. Enm. Enm. Enm.
 miquel, Juan Tomas Palomino, y otras Personas, y dho
 ven. lo firmo juntamente con dho Jofe Maximino y
 todo ello doy fee =

Miquel Marques

Jofe Maximino de Vargas

Andres de Sandoval
 C. no de B. M. y N.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SEVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Dongare este a D. Maria Rosa de Castellano, y Vargas, como may
 o con los Araya lugan en dno, poseved ante Vmo. Digo, q hallandome
 de su mat. No poseyendo paraficam. una Casa con sus accesorias esta
 ubicada en la esquina dela Calle dela Parroquia de S. Matheo de esta
 Ciudad, ha llegado a mi noticia que en virtud de mandam
 to librado por Vmo, vele ha dado posesion de ella a D. Josef
 Maximo de Vargas, q es dice en Patron y Capellan de
 la Universidad de Miran Patronato de Legos, impuesto
 en esta finca. Yo necesito Reconocer los Instrum. que
 ha producido p. la posesion q. Vmo. le mando dar: con vis
 ta de ellos, y de los que protestos presentan, manifestare
 el legitimo dno con q. se poseido esta finca, y el ninguno
 q. le avierte al referido D. Maximo p. introducirse en
 ellas, por medio dela posesion adquirida, la q. protesto
 deve aora contradere en toda forma, y p. se debe coactar
 con la debida formalidad, haziendo la defenza conve
 niente a mi dno. con consulta de Abog. en virtud de los
 autos dela materia, portanto.

Rmo pido y Suplico, se rra mandada reme entre
 quien estos autos por el termino Ordinario pa
 ra en vista de ellos, y con consulta de Abogado
 hazer la defenza correspondiente, y contrae
 rix en forma la posesion, q. viene tomada dno
 D. Maximo de la expresada finca, protestando

presentar sobre el averuado los Instrumentos q. escla...

Vistos enta... no me corra...
Vistos enta... no me corra...
Vistos enta... no me corra...
Vistos enta... no me corra...
Vistos enta... no me corra...

los Autos de la
Materia...
Conocimto
E
D

D^{na} Maria Posa Castellana

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nuebe de Octor. de mil
ciento setenta, y quatro a. ante el S. M^{te} de Campo D. Juan
Ortiz de Toronda del orden de Santiago, y Alcalde Ordinar.
de esta Ciudad y su Jurisdic. p. suellag.

Vista p. suellag mandose poner este escrito en la
Auto de su materia, y q. se notifique a D. Tor. Felles...
de el Banco...
y se traigan para prober...
mo con parecer del D. D. Juan Antonio Anaya...
esta Ciudad =

Toronda

J. Antena
Andres de Sandoval
C. no de S. M. de Peru

En la Cuid. de los Reyes de Peru en nuebe de Diciembre
en breve de mil setecientos setenta y quatro
ante el S. M^{te} de Campo D. Juan Ortiz de
Toronda del orden de Santiago y Alcalde Ordinar.
de esta Cuid. y su Jurisdic. por su Mag. Hanie
do visto estos Autos manda se entregen a est
parte por el termino de tres dias bajo d
Conocimto de procurador y asi lo prober y fu
mo con parecer del D. D. Juan Antonio
cuya Asesor de esta Cuid. =

J. Antena
Andres de Sandoval
C. no de S. M. de Peru

Un real.

SELE OTERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SEVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Sea apremiado el Procudador
 viuido parado el termino -
 el termino -
 Dn Joseph Massimo Vargas patron y capellan
 del ariverario de misas que instituyo y fundo
 el Sr. Obispo que fue de este arobispado D. Dn
 Gregorio de Loayza parecio ante J. y digo que
 habiendose me dado posesion de dho ariverario
 sin contradiccion alguna se me conto D. Ro
 sa Castellanos pidiendo se le entregasen los
 autos de la materia para instruirse en ella
 por el termino ordinario a la que nose deve
 tener por parte legitima para hacer seme
 lantes pedimentos; y habiendolo sacado el
 procurador Gregorio Gido hasta agora nada
 ha de buolto ni dicho cosa alguna por lo que

Pido y suplico que dicho procurador sea pre
 miado ~~el~~ dia respecto de ser pasado con
 exceso el termino que se es de justicia.

Joh. Massimo de Vargas

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de
Noviembre de mil seiscientos Setenta y quatro
ante el Señor Alcalde de campo Don Juan Or
tiz de Toronda del orden de Santiago Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
su Mag^d

Y Vista por su merced mandó que el
Procurador que sacó estos Autos sea apremia
do a comparecer en todo ^{el día} al oficio siendo pro
sado el término y así lo proveyo y firmo con
parecer del Dr. Don Juan Antonio Arcaya
Asesor de esta Ciu^d.

[Signature]
Toronda

[Signature]
Anterior
Andrés de Sandoval

de real.

DE REAL CABILDO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

ARVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Gregorio Guido en Nombre de La Rosa Caste
 llano y Vargas en lo que yndica de
 que el Sr. D. Joseph Maximo de Vargas lo
 determino de duros Digo que habiendo saca
 y parados de sus cosas para Responden aun
 como el apremio — traido y le basdo al estudio de el abs
 gado de mi p. etc no los apodios de
 p. achan por lo mucho en Varas que
 le an sobrevenido con la llegada de
 los Condes como por sea lo mismo lo
 Arce y no habiendo visto y p. que topu
 se haer libre

Quo pido y sup. Le Sirba mandan sine
 Conceda el termino de Venise Dias
 p. g. libre y lo puid a ser parte p.
 de la y como D. Greg. Guido

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho
de Noviembre de mil seiscientos setenta y quatro
ante el Sr. Ma^r de Campo D^o Juan Ortiz
Toronda del o^o de Santiago Alcalde ordinario
de esta Cud y su Jurisdiccion p^o su Mag^d.

Y vista por su merced D^o que concedio
y concedio a esta parte seis dias de sesion
y pasados mando loxa el apremio y asi
probe y mando y firmo con parecer del D^o
D^o Juan Antonio Acaya Tesor de esta Cud

Toronda

Ante mi
Andres de Sandoval



En real.



SELLO TERCERO, VNIUE. A. E.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SEIEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775



Gregorio Guiso en nombre de D. ^A Roca & Vargas
muger legitima de D. ^N Gerónimo de Lugaresi Patrono
y Capellan del Aniversario de Misas que fundó D. ^N
Gregorio de Soaira Theorexero Dignidad de esta ⁵ta
Iglesia Cathedral en los autos q. intenta seguir D. ^N
Josef de Vargas sobre el dño. a este Aniversario
y lo se mas deducido como mejor proceda al dño. paver-
co ante vno, y me puxto por via de despojo del qual
hane ami parte el dño D. ^N Jose de la súa en q. se halla
impuesto este Patronato para q. se sirva mandar que
se me Reciva informacion y justificadof los dos extremos
el dñax por sido como tal Patrono y desado de poseer
se le restituya incontinenti Reservandole al otro
su dño. para q. use de el en el juicio ordinario como
mejor le combenga.

Este Aniversario lo fundo el D. ^N Gregorio
por Instrumento otorgado en 8. de octubre de 1712. ante
Miq. Estacio Melendes E. ^N R. q. en el q. ha prenom.
D. ^N Josef a ^{sta}. En este Instrumento nombra por primon.
Patrono y Capellan despues de sus dias a D. ^N Juan de
Soaira y por su muerte que entrare solo de Capellan
el D. ^N Josef de Vargas y lo puxinva con facultad al
p. para q. nombrae los Patronos que le haxian de suceder
y tambien Capellanes despues que fallese el dño. D. ^N
Josef como parese. a ^{sta} fta
Por Instrum. otorgado en el mismo dia y año
ante el citado E. ^N R. q. se halla a ^{sta} nombra

En otros Patronatos al Dho. D. Juan de Loaira con la facultad de elegir subceivos y así usando de esos nombramientos luego que murió el D. D. Gregorio entró en estos los demás aniversarios y los gozo hasta su muerte.

D. Juan de Loaira su Poder para testar a D. Juan Davila mujer de D. Josef de Vargas, y madre del que ha causado el Despojo ante Diego Capetano Vasquez. Etc. N.º en 12.º de Sep.º de 1735 como consta del testimonio que se hizo por la clausula de fe nombró a Capellan a D. Juan Navier Davila, y despues de su vida a los hijos y descendientes de la Señora D.ª Josefa

El nombramiento recayó sobre otros Patronatos no sobre el presente porque aunque el Fundador D. Gregorio de Loaira le dio al principio facultad de nombrar subceivos, y solo nombró a Capellan al D. D. Josef de Vargas y su sucesora pero posteriormente en un testamento que otorgó en 25.º de Agosto de 1743 ante el propio Eclesiastico Lic. Eracio Melendez cuyo testimonio presento en debida forma nombró tambien a Patron al mencionado D. Juan y hizo otros nombramientos declarando q. el último que sobre viviere el gozara los Patronos y Capellanes q. le havian de suceder.

De modo que el año de 1743 de este siglo desampuso del Patronato a favor solo de D. Juan de Loaira Pero el año de 1743 rebocó esta disposicion y extendió los llamam. dándole la facultad de nombrar al que últimamente quedare.

Haviendo entrado el D. D. Josef despues de la muerte de Loaira gozo de la Casa como Patron y Capellan y por haver sobre vivido a los otros nombró a D.ª Rosa de Vargas su hermana y por su fallecimiento á su parte q. era su Sobrina instituyó en la por su heredera.

Con este título gozo D.ª Rosa el Patronato durante su vida, y luego entró su nip. que lo ha poseído hasta oy. Las misas se han mandado decir en el tiempo

de una, y otra y la posesion la han tenido avindalen-
cia y paciencia de los hijos descendientes de D.^a Teresa
Davila. Numa excoj le han contra dicho ni pretem-
dieron dno. por q. en el año de 35 en que les deso los
otros Patronatos D. Juan. ya le constava la rebocacion
que hizo el D. D. Gregorio (el año de 13) de la facultad que
havia dado el de 12.

La materia es tan clara que voto con los Ins-
trumentof ve manifiesta la violencia y despofo que se
ha hecho pidiendo la posesion. Y asi para calificar que
nisi y en su madre la tubieron y que se comprueben los
dos extremos que requieren estas causas combiene au-
dir. que los Testigos que presentare den examinados ab te-
non de las preguntas siguientes.

1.^a Dimexam. si vabem han visto y es publico y no-
torio que luego que murio el D. D. Josef de Vargas y
Aspiunza subcedia D.^a Rosa de Vargas su hermana en
el Patronato de la Casa de la Calle de S.ⁿ Marcelo y cobra co-
mo tal Patrona los ^{ter}avendami. que produjo en finca
durante su vida.

2.^a V. si igualm. vabem han visto y es publico
y notorio que por muerte de D.^a Rosa entao ni
parte como su hija y Patrona nombrada por su Fio
Arrendandola, y poseyendo sus fincas.

3.^a V. si es cierto q. como tales Poseedores y
Patronas han ocupado la Casa y avando muchos en
su edificacion y si se han mantenido poseyendola
anta el presente por lo que =

4.^a V. si es cierto q. que haubido por presentado el Instrumento
posterior del fundador que califica incontinenti la
subrepcion con q. se ha procedido de cononario y a ni
parte por via de despofo se via va mandas se me
reciva la Informacion de haver parecido y despofo
de poses y fno. se Recitaya incontinenti Resensando
de la Comarria su dno. para q. vno de el en el Ju-
cio Ordinario de propiedad como viene lo compare
por son Test. q. se ha

Otro si Digo que en virtud de la Posesion con que



En real.

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Topo en diez y siete de Mayo de Mil Setecientos y setenta y quatro D. Horacio Bango p. su Informacion para el Sr. D. Manuel Gutierrez p. top. a D. Manuel Gutierrez el q. yo el Sr. Recibi juramento q. lo hizo p. D. J. V. y a su vez al Sr. Cruz veg. dno bajo el qual ofrecio decir verdad, y viendo preguntado al tenon el Sr. p. ountar el Cusito preguntado Dijo lo siguiente q. A la primera pregunta Dijo q. el top conocio al Don Josef Bango ad. trato, y conuenio en su vida hasta su muerte con cuyo motivo supo y le conto q. el Sr. D. era Patron de la Casa de la Calle de San Marcos, y como tal vino en ella y endonde fallecio, y p. esta razon le veia cobrar y percibir los arrendam. de los quintos, y otros uoniam. que p. el fallecim. de D. Don Josef entro a goze, y posesion de este Patronato D. Horacio Bango su hermana, a quien tambien veia el tercio q. percibia, y cobraba los arrendam. entre esta Casa; fue p. muerte de D. Horacio subuivido en el Patronato de esta Casa D. Horacio Castellanos, y Bango, su hijo quien ha estado gozando el Patronato sin contradiccion de parte alguna recordando los arrendamientos como lo hicieron sus antecesoras, y Respon



A la pregunta segunda Dijo q. se remite ala
anterior, y responde

A la tercera pregunta Dijo q. le consta
al top. de Vista, y experiencia q. asi tho Don Jo
sef. de Barroja como D. Rosa su hermana
y su hija de esta D. Rosa Castellanos, y Barro
ja han respondido la cosa suscrita en esta
ordenando mucho p. en su refaccion y p. e
q. se ofrecia, y esto Dijo, que es la verdad de
lo el juramento tho en que se afirmo y
ratifico q. no le tocan la graner de la Rey, y
q. en el heredad de Quarenta, y dos años, y lo firmo
que doy fe =

Manuel Gutierrez
Andres de Bandorá
Es no D. S. M. y P.

Otro
D. J. de M. de
Vale

En las Ciu. de los Reyes del reyno en diez de Enero
de mil setecientos setenta y cinco años D. Rosa de
Castellanos y Barroja, para la Infancia que tie
ne ofrecida, y le esta mandada recibir, p. averto
por testigo a D. Josef Montiel Davalos, de quien
yo el Excmo. Reciv. Texam, y lo hizo p. D. D. de
Nro. S. y a una señal de Cruz segun dno. vocario
del qual prometio decir verdad en lo que supie
re y le fuere preguntado, y viendolo al tenor de
las posiciones contenidas en el Excmo. de p. 36, q.
se fueron leydas, declaro lo siguiente

A la primera pregunta Dijo q. le consta por
notoriedad, q. por muerte del Don Josef de Barroja



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNNO.

Y Suplicando, porreyeron D. Nova de Vargas su her
sierva para los años de 1774 y 1775
mana, y ultimam^{te} D. Maria Nova de Castellanos
y Vargas su hija, una Casa situada en la esquina q
va de la Calle del Colico p^a la Iglesia Parrochial de
S. Marcelo, siendo consiguientes a la posesion la recouida
cion de los arrendam^{tos} producidos por d^{ha} finca, y
Responde

2^a

A la segunda pregunta Disp^o q^o infiere, y se permit
de aque^{da} D^a Maria Nova Castellanos como patrona
y su viuda nombrada p^r su Fio el don Josef Davila
de Vargas, de quien es heredera, subdiere en la finca
mencionada, proveyendo a arrendarla, pues de la
tienda azeronia q^o haze esquina, otorgo Escritura
de arrendam^{to}, y le consta al t^o q^o ha permitido el
Corresponsdientes, como lo demar q^o ha producido
la finca, de las personas q^o la han ocupado, y Resp^o

3^a

A la tercera pregunta: Disp^o q^o es cierto q^o la
mencionada D^a Nova Castellanos como poseedora
de la citada finca, ha gastado varios p^o en reparar
la, pues en el año pasado impendio el costo de
hacer levantar una pared q^o haze mediania
a la Calle, y se ha mantenido en la pacifica pose
cion de d^{ha} finca, sin que huierse sido perturbada
da p^r persona alguna en ella, hasta que valio
D. Josef Maximino de Vargas el año pasado de 1774

retenta y quatro, solicitando velle diere poccion
 de dña Caras, lo que causo al testigo mucha no
 vedad, respecto de hallarse en el concepto de
 dña. D. Rosa Castellano, porcia la referida
 finca con legitimo, y verdadero dño, y Resp.
 q. esta es la verdad vocargo del Tuxam. No
 en que se fia, y ratifico, viendo la leyda
 esta su Declarac. q. no tocan las Fenera
 les de la Ley, q. es ma. de treinta y cinco años,
 y lo firmo de que doy fee =

Joseph Antonio Darsalob
 M.

Antonio de Sandoval
 Escriba de S. M. y T.

Dño
 Juan
 Bañ
 no
 Jacio

D. Rosa Castellano, a
 presento portopad. man
 Bañ. Tenorio Palacios, C. de Amalia y Thierma de
 el Conulado, a quien yo elect. Secum man
 de Dios, como Señal de Cruz, ve
 El qual ofrecio decir verdad,
 abrenon elar, p. el exento pres.
 Dixo lo siguiente

Ala primera p. de los años de ve
 ciento y quarenta, y siete adelante, concio a d.
 D. Torib. Danner de Vazquez, subexcomand. D. Rosa,
 y su sobrina D. Maria Rosa Castellano, teniendo
 frecuente correspondencia, amistad, y entrada
 en su casa, que goberna el Sr. D. D. Torib. y

10a
 11



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

URVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

211 y 311

Ala Segunda, y tercera pregunta Dijo
que se remite, al of. tiene. tra. en la ante
cedente, y responde q. esto q. lleba dicho, y decla
rado es la verdad, sacó el juramento fecho, enq.
in alrmo, y ratifica, q. no le tocan las reales de
la ley, y que es mayor de cinquenta años, y
primio de q. quedo fecho

Ante mi

[Handwritten signatures and names]
M. B. ...
Andres de ...
no de ...

Otro
el ...
Juan ...
ses ...
ta ...

Desp. me contaron. D. Maria Nova Castellano, y ...
para su Informacion presento pinto al ...
me Silvestre Alvarez. D. Juan ...
juramento, q. lo hizo un verbo Sacendote, tado, pectore
saco el qual oficio de la verdad, p.endo preg. alonox
Ala primera pregunta Dijo q. vive por haberlo
Dijo decir q. el D. Torib. ... y Arguina fue
Catron de la Carr. de la Calle de San ... y como
tal cobraba ... Arrendamientos, y por su fallecimiento

va

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Auto. y Voto Subcedio en el Patronato D. Rosa de Vargas, y en su lugar
Prostituye se a la parte de D. Diego por el testa D. Maria Rosa Castellanos, y en su lugar
Mania Rosa Maria Rosa, quien ha percibido los Arrendamientos de la finca
Castellanos Castellanos, y en su lugar D. Facultad de Jefe al
Vargas a la top Cobia D. Don Inculinos de los Arrendamientos, y en su
posesion del D. Segunda vez. Dios q. se remite a la antecedente

Universario y respond D. Dios q. asi a Rosa de Vargas,
sugeta ma Esta tercera vez D. Maria Rosa, actual poseedora de
tenia en q. de como en su casa de Maria Rosa, actual poseedora de
le pertunbo Patronato siempre se guarde la casa de los neces.
la q. ofuso en haciendo varias cosas nuevas, afin de seguridad en q.
este sugado gastaban muchos pesos, y aun gozaron de lo q. en su
Joseph Maas Juan de la Concha por poseedoras de algunas de las
no de Vargas finca, manteniendose hasta la presente la D. Maria
en una conce Rosa, sin contradiccion alguna alguna, hasta q. ha
q. se suspenda valide D. Josef Massimo de Vargas, pretendiendo en su
el mandam to posecion. Esto Dios con la verdad, pero el suamento
librado a favor de esta, y se no de la ley, y q. es la edad de cinquenta y dos años, y se firmo el
afique a los q. ofee Anterior

Inquilinos de la D. D. Man Silvestre
Pinta contenida Alvarez de Rona
en la Informa
aradar a la

Andres de Sandoval
no de S. M. y P.
Anterior

Rui de Wionina Ginea ocho p. p. Razon de un diez con
 solido de licenda enq. Vibe como capellan de la buena memoria
 Ympuesta p. D.º Gregorio de Loayza y p. q.º Consta lo firme
 en 1.º de **D** bñe del 774

Jph Alvarimo de

Son 8 p.

Varga





03

03

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO,

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

P. on
Petón
Gregorio Guiso en nombre de Doña Ana se
vargan en los Autos que sigue, Don Josef
Marximo se vargan sobre el derecho de
un Arribera cargo que fundo el señor Doc
tor Don Gregorio de Loayza, Fferrer no dig
nidad que fue de era Santa Ifigenia Ca
thedral, y lo demar deducido: Digo que
haviendose dado por ocion de dicho Ari
bera cargo al referido Don Joseph Maxi
mo, hice la correspondiente contradiccion
y para hacerla mas en forma pedir
me entregasen los Autos de la materia
por el termino ordinario de lo de conoci
miento de Procurador. Mandose au, y
haviendo vacado los Autos halló ver ne
verario para esforzar mi defension
en testimonio del Nombramiento de Pa
tron, y Capellan que de este mismo Ari
bera cargo hizo el dicho señor Don Grego
rio su fundador, en veinte, y cinco de
Agosto de setecientos, y tres ante Mi
quel Eracius Melander Escrivano de
su Magestad, en el Doctor Don Josef
se vargan, y Arguira por tanto: Avue

sumexced pido, y suplico veniesse mandan
que el Excrivano Honiente se de co
nito, donde se hallan los protocolos se re
ferido Excrivano Miguel Exacio Mator
vez le ee el testimonio que lleba pido, y
hecho protesto para el de accho de mi
parte en justicia que pido, y para ello
Audi/ et retoran Gregorio Guido = En la ciudad
de los Reyes del Rey en veinte, y quatro
de Noviembre de mil setecientos setenta
y quatro años ante el venor Maestre
de Campo Don Juan Ortiz de Toronda del
reyno de Santiago Alcaide ordinario de
esta Ciudad, y veynte y cinco por su Ma
gestad represento esta peticion = Truete
por sumexced, mando que yo el pueren
te Excrivano, le ve a esta parte el testi
monio que pide, con citacion de Don Maxi
mo de Vaxgar, y asi lo puse yo, y firmo con
parecer del Doctor Don Juan Antonio
Azcaya Abogado de esta Ciudad = Toronda =
Antonio Joseph de Arcañbe Excrivario
Honiente de Cavildo y Publico = En la ciu
dad de los Reyes del Rey en veinte, y qua
tro de Noviembre de mil setecientos seten
ta, y quatro años, Yo el Receptor, cite por
ra lo contenido en el auto se anubio de
Don Joseph Maximo de Vaxgar en su per
sona si que soy fe = Urbano Texada Re
ceptor = En execucion, y cumplimiento se
lo pido, y mandado en la peticion, y auto

antecedente Jo Don Joseph de Alencobe Er 44
crivano Thoniente del Mayor de Cavildo
y Publico de esta Ciudad, hizo sacar, y
saque testimonio del Instrumento que
se expresa en dicha Petición, y Auto
cuyo tenor es el siguiente.

Nombra en la ciudad del Rey del Seno en veinte
y cinco dias del mes de Agosto de mil e
tecientos, y trece años, ante mi el Exce-
lente, y Reverendo Padre el venerable Doctor
Don Gregorio de Louira, Theologo Digni-
dad de esta Santa Iglesia Cathedral, a
quien voy por conuico, y Dijo que por quan-
to el dia ocho de Octubre del año pasado
de mil e tecientos, y doce, ante mi el pre-
sente Excrivano, fundo un Arriberrario
de mirar Patronato de Legos, libre exempto
de la Jurisdiccion Eclesiastica, en una ca-
sa principal, contra puerta a la Calle
a verosiar a ella que esta en la Calle que
es de la Iglesia Parroquial de Señor San
Marcelo, al maximo se barre que he
sido del Macaxe de campo Don Antonio
de Louira, y Carañeda, y de Doña Lo-
renza de Espina Fernandez de Velasco
su madre, y en ella se nombro el señor
Otorgante por Patron, y Capellan pro-
prietario por los dias de su vida, y de
pues de ellos, nombro por Patron, y Cape-
llan propietario al licenciado Don
Francisco de Louira, y despues de los dias
de este al Doctor Don Joseph de Vargan
y Arpiunza, en cuyos terminos hizo el

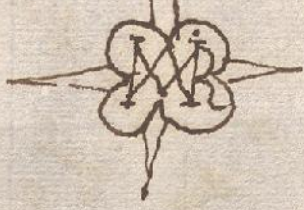
señor Otorgante, reflexion se que vobos en
dicha fundacion se le dio la facultad se Pa-
tron al dicho Don Francisco de Loayza, y
no al dicho Don Joseph de Vargas, Median-
te lo qual, usando de la facultad accion, y
derecho que tiene dicho señor Otorgante
por dicho Instrumento de Fundacion quisie-
re en su voluntad que los dichos Licenciados
Don Francisco de Loayza, y Don Joseph de
Vargas subcedan ambos juntos en dicho Pa-
tronato, y Capellanía por todo lo dia de su
vida, con la limosna de los veis pesos por
cada mira que ha de decir en los dias pan-
tor, y segun que le pareciere, segun
esta prevenido por dicho Instrumento cita-
do. Respecto se hauea avisado al señor
Otorgante mas tiempo setenta años en
quedado, y correspondencia, y por ser un
a hijo el Licenciado Don Juan Cortes
Alonso Perutea que esta presente
Cura, y vicario de Santo Thomas de Co-
chamarcas, otorga que para despues de
los dias de los referidos, le nombra si, y nom-
bra por Patron, y Capellan propietario
de dicho Arribavacio para que diga las
miras segun alcannase la renta por
la limosna de dicho veis pesos, y despues
de los dias de dicho Licenciado Don Juan
Cortes, le nombra, a Don Pedro de Vargas
y Arpimera, y despues de referidos a Don
Gregorio Loayza su sobrino hijo legitimo
de Don Juan de Loayza que reside en la
Ciudad de la Paz, subcediendi a otros

vidar hexmanar, y demar que tabiene = 45
Condeclaracion que todo estos nombrados
handed rex Patroner, y el ultimo que que
dare setodo extor, le dio poder, y facultad
el señor otorgante para que puedan
nombrar Capellaner, y Patroner, con con-
dicion que si nombraren algun Capellan
que no sea hijo legitimo de de luego le re-
boca la facultad setal Patron, y nombra
por tal, al señor thevaxer que fuere
se dicha Santa Iglesia Cathedral perpe-
tuamente para que este pueda nom-
brar Capellan propietario, y que sea
legitimo por que se sea fuente quien
y en su voluntad, visbar dicho Aniben-
vario, y que estos lleben por la honra
se cada una quadra peror, diciendola
que alcanzare dicha renta, y lo que
restituare dicha porcion, por lo que le
dio poder, a cada uno en su lugar, y tien-
po, para que tomen la porcion se dicho
Anibenvario, y cobren la renta se ella
judicial, o extrajudicialmente setor Inqui-
linos, y poseedores se dicha Casa, y tiendas
Areraxiar, a ellas, dando Carta de pago
y los demar Recados, y pareceren en juicio
todas las cosas que conenga, alitigan
poner querellas, executar, vacar, con-
vexar, apelar, y suplicar se ellas, me-
diante lo qual, se obligo se haber por
buena, y firme este Notarmento, a

hona, y entodo tiempo, y no en, ni bonia
contra el, por ninguna causa, ni favor
que sea. A cuya firmeza, y cumplimien
to, obligo lo viene que conforme a ese
cho puede, y debe obligar hauido, y por
hauer, y estando presente a todo lo con
tenido en este dicho Instrumento, el di
cho Licenciado Don Juan Cortes se
Montano, hauiendolo oido, y entendido
otorgo que lo aseptó seguir, y conser
el ve contiene, y se obligo a qui villegare
el caso se vea dicho Arzobispo di
za la mirar sea obligacion, segun se
prebiera por su fundacion, y eximo, y
agradecio al dicho Señor Doctor Don
Gregorio el bier, que por el, le hace, y lo
otorgante, a quien, yo el presente Exci
vano se su Magestad, yo se conser, lo otor
gante, y firmaron se su Nombre, viendo
testigos, el Padre Fray Juan de Ambros
del convento de Nuestra Señora San Augu
tin, Juan de Diaz de Aquino, y Don
Miquel de Prozar veniente presente
Doctor Don Gregorio de Loayza = Licen
ciado Don Juan Cortes de Montano =
Antoni = Miquel Exacio Melendez
Escriuano se su Magestad

Concuerda este traslado con el original que por en
haber se otorgado ante Miquel Exacio Melendez
que fue se su Magestad, cuyos papales por su fir, y
miente pasar en este oficio se Car, se mi cargo
va, cierto y verdadero, conserido, y con serdado, a

que me remito, y para que conste donde consengoa, en vir-
tud solo pedido, y mandado en la Peticion, y Auto que va
por cabera, de el presente, en la Ciudad solo poyer
del Texu en veinte, y quatro de Noviembre se mil
setecientos setenta, y quatro años



77
J. M. de Escobar
y notario de la
C. de S. de S. de S. de S.

Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

IRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Quanduo pro
reido hoy dia
de la fha

E
D

Don Jph Maximino de Vargas Patron y Capellan de la Buena memoria pa
tronato de legos q. instituido y fundido el Sa. D. D. Gregorio de Loayza provincial
y Vicario gen. q. fue de este arzobispado, en los autos q. intenta seguir Doña
Roza Castellanos sobre la accion q. figura tenia adha capellanía pareya
ante V. y digo q. semejanza p. una informacion perdida p. la expresada
D. Roza Tejabardo V. el dca providencia sobre lo pial de su exento y otros. So
bre cuyo pedim. conbiene con dca. semede traslado de dca. p. en vista de ella
poner las excepciones conforme adha. p. todo lo q.

A V Pido y Suplico se sirva demandar q. fha. la informacion dada p. la citada D.
Roza semede traslado de lo pial y otros de su exento p. en vista pida lo con
beniente q. assi es de Just. q. pido de

Jph Maximino de Vargas

En la Ciudad de Lima, el Peru en
veinte y siete de febrero de mil y
seiscientos setenta y cinco, ante el
Sr. Mre. de Campo Dn. Sebastian de Alia
pa. y Sotomayor. Alc. ordinario de esta
Ciudad. y su Juri. de Sr. D. S. M. J.
Alta G. su Mre. mandamos que quando
a por seido, si dia de la G. pa. y asi
Lo pro seis y fixmo con por el
cedo del D. M. Juan Ant. Alcaraz
A person de esta Ciudad Antecor

Alia

Andres de Bandera

[Decorative flourishes and scribbles]

ram. te intruccion, mejor dho detentacion puey no ignora q. de
hilo de D. Ipha Davila, y q. aung. esta pudiese Venunciarse
q. reniega llamando a todos no subrecoy D. fran. Loayza
y la misma D. Ipha no puedo quedar escluida aun dho. tan
claro q. se parece a primera vista.

Yelo aleyado no habere presentado el instrumento de
ultimo y solo la primera Revocacion del Sr. D. don Gaspar
de Loayza, pero como en el mismo dia q. hizo
esta bolina aora q. en instrumento eng. mando con
x. el. de. presentado, ni D. Ipha puede proceder con
tan estiano aserto, ni el Escrivano q. hace el instrumento
oculte el Revoco q. se ha de continuation en el Registo
Sobre leg. protest. pedia q. se embenga ami dho.

Quando q. esta se pene una quimacion reha
ambenca inconstanti atamado D. Roza otro.

arbitrio, aora se nullo nullo infamacion Justifi
catiba de su posesion. Mas esto q. se puede favorecer

le deningia mudo. Si primero p. q. este aido un nego
q. se nuchamte. Ami notizia y en ejercicio de tu

claro derecho no es posible mantienda el ni este pe
mita q. condano y detimido. Dho. hijo D. Roza

se aporche delo q. reha contentiz en Veneficio de este
cuya ignorancia haze q. nome cosa tamino ni hay

parado perfurio de intruccion y detentacion.
Lo 2.º p. q. los tribunales de Just. como e

de V. se examina solo la Verdad. Certe y el Espia
to



En real.

SEDELO MERCERO, VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1771

Delos traylados pruehas y dilifencias y en esta parte protey
to oyendoseme p^a el traylado q^e solicita de q^e le recibian ala
p^a contraria en y ideas ni Verdadero Sofimay. Enre
prueba y q^{to} ha producido como debil destruire, imediatam^{te}
y asi lo protesto remedio oyr. Sy nada Califico. Ho
hay q^e temer, p^a esa es de Justa se riba y de atendea
mi Representacion, mayor m^{te} encaso q^e p^a otro extremo
Soy acreedor ala finca p^a el principal de xpo mil treien
tes quarenta y dos p^a demay q^e carga sobre ella.

Demodo q^e p^a uno y otro extremo remedio oyr
dandoseme el traylado q^e pido p^a q^e pueda interponer
mij defensas con vista dela informacion, presenta a
instrumentos y q^{to} conbenga con Justa q^e protesto.
esforzar con vista delos autos y consulta de abogado
do p^a todo lo q^e hasiendo el pedim^{to} q^e conbenga.

A V. Pido y Suplico q^e habiendo p^a presentado dho instrumento en
vista delo alegado y protesta se riba darme traylado dela
informacion q^e se ha ofrecido de contrario p^a enre vista
aca el pedim^{to} q^e sea en Justa q^e es la q^e pido. S.

Jph Therrimo Vazquez

En la Ciu. de los Rios de Peru en Veinte y siete de febrero de mil setecientos y cinco ante el Sr. Jefe de Campo Don Sebastian de Alaba, y Sotomayor, Jefe ordinario de esta Ciu. y sus Jueces

Don Juan Mejia Nino mando se guardase lo por ser de, oí día de la fecha y así lo por ser de y firmo comparecen el Don Juan Ant. Hacera Nacion de esta Ciu.

Alaba

Antena
Andres de Sandoval
Esno de S. M. J.

En la Ciu. de los Rios de Peru en Veinte y siete de febrero de mil setecientos y cinco ante el Sr. Jefe de Campo Don Sebastian de Alaba, y Sotomayor, Jefe ordinario de esta Ciu. y sus Jueces

Don Juan

Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Rios de Peru en Veinte y siete de febrero de mil setecientos y cinco ante el Sr. Jefe de Campo Don Sebastian de Alaba, y Sotomayor, Jefe ordinario de esta Ciu. y sus Jueces

Andres de Sandoval

50 46

Sepan Quanto Citacarta Dieren Como Lo Do
ña Josepha Davila Vecina desta Ciudad Muger,
Legitima de Don Joseph de Vargas y Ribera, y en supre-
cencia y Conlicencia queprimero y Anteror das Conde
pido y Alemandos aldicho mi Marias para toryar
Este y nstrumento y xrebari dario Conel Juramento
quele Compete, Loerrus dicho seladoi y Concedo se,
gun y para el efecto quemel apide, e dotaruso dicha
la accepto y de ella y rando digo que por quanto el
Señor Doctor Don Gregorio de Loaira Ave-
stiano que fue de la Santa Iglesia Metropolitana
de la Ciudad de los Reyes, Provisor y Vicario
General de este Arzobispado Impuso una bue-
na Memoria Patronato de legos de proprio duto de
dicha Casa un quarto Puerta alacalle que esta en
aquella Ciudad en la calle que va de la Iglesia de San
Marcelo y buelbe para la Iglesia y Convento de
Religiosas Nativas que por entonces poseia y go-
taba el Derecho de Patron y Capellan de dicha
buena Memoria recebo en si, y para despues de qual-
dias nombro por Patron y Capellan al dicho
Ciado Don Francisco de Loaira Presvitero di-
funto y para despues de los dias de este nombro por

Capellan al Doctor Don Joseph Xavier de Baiz
de la facultad de nombrar Patronos a dicho
Licenciado Don Francisco Loaisa segun parece por el
Instrumento que se hizo por el mes de Octubre del
Año pasado de mill setecientos y dos en aquella Ciu-
dad ante Miguel Citario Melendez Cibano que
fue de Su Magestad, y siendo de la dicha facultad
el dicho Licenciado Don Francisco de Loaisa por el au-
tulo de su Testamento lo que de el se dispone en
el mes de Septiembre del año pasado de mill setecien-
tos treinta y uno ante Casiano Barquet Ci-
bano que fue de Su Magestad Nombre en este Va-
rio Patronato y espesialmente en el que ha expresado
ami, la referida Doña Josepha Davila y en esta
Conformidad y en fuerza de esta facultad y siendo
de ella en la mejor via y forma que asi lugar en de-
recho Comocierda y Sabedora del mio y de lo que
en este caso me compete y debo hacer y por tanto mo-
tivos que para ello me mueven erarimo y por el
bien y utilidad de la dicha Buena Memoria e
reuerito de millibre agrado y espontanea volun-
tad Ceder tras pasar y renunciar como lo hago
por la presente la facultad de dicho Patronato
en el mencionado Don Joseph Xavier de Baiz

57

Cura y Vicario de la Doctrina de Santa y actual, ~~47~~
Capellan de dicho Aniversario, para que se queda actu-
ando de la diligencia Judicial y extra Judicial que
que Combengan a este fin y fueren Conforme a De-
recho y en su virtud nombra como tal Patron a los
que pareciere Combeniente Conacalidad y expresion
dicha de que no adepo de para de las vidas de mis so-
brinos Nros legitimos de Don Manuel Alfonso
de Castellani y de Doña Rosa de Vargas su legiti-
tima Muger y Hermana del dicho Doctor Don
Joseph para que el ultimo que quedare de los hijos de
los referidos pueda gozar dicho Aniversario y fene-
ciendo el ultimo de los referidos que viven al presente
se entienda que goze de este dicho Aniversario ade-
parar a mis hijos y del dicho Don Joseph de Vargas
y Ribera mi marido, y acabada esta linea de nu-
estros Nros sin que entienda a las alonieros
andera Patronos Cuidadores y Capellanes de este
dicho Aniversario lo que se fue a requerir el dicho
Doctor Don Joseph Pavia de Vargas el que se
Nombra y se subdiese en este Derecho por que
Con esta Calidad atendido efecto este Instrumento
en su virtud y lo que se fueren arreglados
a este y practique como es dicho lo otro autor de esta

50
ley y extrajudiciales que fueron Conforme a Derecho y
mediante esta Cesion renuncia y traspaso que para
ello le confiere la que me obligo a aver por firme y de
ledere Raon ientodo tiempo Vaso deus Caridadels
y de noia ribenia Contraeste Instrumento en mane
ra alguna que firmeza y Cumplimiento obligom
Persona y Dienes abidos y por aver y para ne efecucion
doimi poder Cumplido el nuerario en Derecho ato
das y quales quier Justicias y Jueses de Su Mage
stad de quales quier partes quiescan i especialmente a las
de esta dicha Ciudad que en ella se viden para qual
Cumplimiento de lo que dicho es ne efecuten conge
lan y apremien por todo exigo de Derecho y de
efecutiva Como si fuese por Centennia de finitiva
de Jues Competente Concedida y no apelada i para
de en autoridad de no fugada sobre que renuncio
todas y quales quier deus fueron y Derechos de mi
favor y la tenerar que lo prohibe y especialmente
Renuncio y aparto de mi favor y ayuda al efecto
de las Leyes del Emperador Justiniano Jure consulto
Belesiano Cenatus Consultu Recopilacion Toro
Madrid y Partida nueva y diese Constitucion
y demas que tratan y ablan en favor de las Muje
res Cui efecto medio de entender el presente Ce
scribano de que lo el desta Cartador fee i por ser como

101 Inpuz Couada luro por Dios Nuestro Señor ⁸²
y por una Cénar de cruz segun forma de Derecho ⁴⁸
para hazer otorgar este Instrumento no enido ate,
morada Conclua ni apremiada por dicho mi Ma,
rido ni otra Interponita Razon alguna en uenim,
bre sino que la otorgo de mi libre apredo y esponta
nea Voluntad por Combetirle mefecto en mi pro gia
Vnidad y rocargo del dicho Juramento delero queno
tengo hecha y hare exclamacion y Clamacion ni otro
acto alguno en contraxio y repauiere aberto hecho o lo
hiziere toruoco y quiero queno barga ni apu hecho
ni otro brello e decrio de ni ad mitiza en juicio ni fue
ra de el antesi Conclua de dicho y Concaena
da en Corta como persona que litiga pieteniendo
accion a Derecho queno de Compete y de este Jura
mento no e pedido ni pedir abiolucion ni rreafes
ion a Nuestro Muy Santo Padre de Romania
su Nuncio ni delegado ni otro Jues ni Pralado
que de dicho o de Derecho me lo queda y de bacione
de y ni de proprio Mado y sierta Ciencia me fuere
abiuelto y rreafado noriare de el pena de perjury
y de caer e Incurrir en caso de menor Jales y tantas
quanta bies me fuere abiuelto y rreafado otros
tantos Juramentos buerbo ahaz de nuevo otro

52
mas para que siempre quedese en su fuerza i vigor,
y de la Conclusion del dicho Juramento de si Dios
y Amen, y conuenio en el dicho Instrumento,
y estando presente a lo contenido en el, lo el dicho
Don Joseph Xavier de Vargas abienado oido y En-
tendido otorgo que lo acepto en mi favor segun
de la manera que en el Decretone y Conla Calidad
que en el se prebiene que conseruare i inuolable en
Testimonio de lo qual otorgaron la presente que es
fecha en esta Ciudad de La Encarnacion de Enero de
mill Setecientos quarenta y Nueve, y lo otorgaron
los aqui en el. Yo el presente Escribano de ofice que
Conosco ante ellos. Otorgaron y firmaron sien-
do Testigos Don Joseph Cautañeda y Don Fran-
sisco Xavier Davila presentes = Don Joseph de
Vargas y Ribera = Doña Joseph Davila = Don Jo-
seph Xavier de Vargas = Antemi = Lorenzo de Yria

Escritano Publico

Conquerda Conla Orign^l que esⁿ pareca para ante D. Lorenzo de Yria Ex. no. L. que fue
de esta Ciudad de donde se le dio conq. se corrigio y Concerto que basto y Verdadero. lo qual
para porantemi el Mre de Camp. D. Joseph Gomez Pedero Alcalde ordin. en esta Ciudad
y para q. obre el efecto que a la luz. endro, se dio el prez en esta Ciudad de La Encarnacion de
No. 22 de mill Setecientos sinq. rocho años que ante Certifico y firmo Contestig. a falto
de Ex. no. Publico vudcal que no se ay al presente en esta Ciudad

por mi yontemi
Joseph Gomez Pedero

Don Joseph Cautañeda
Don Pedro Merandano



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SE VE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

P t
ongase
Exito con
los
su materia
traspas
la
de
de
de

Don Jph Maximino de Vargas, como may haya lugar en dho pareço ante V. y digo
que esta declarado p^a patron y Capellan, de los ariverarios q^e mando fun
dar el S^o D^o Gregorio de Loayza, segun los documentos q^e tengo mani
festados ante V. y penden en su Juzgado. Uno de estos es el q^e se compone
de todo el valor de la Caja, q^e hoy posee el Don Jⁿ de Aguirre. Favado el
sueldo, y Reduvido el d^o q^e subio mediante aquella, a 6338 p^s. long^o toma
D^a Rosa de Vargas, y D^a Rosa Castellanos subita, p^a imponerlos en la Ca
ja y abcecion q^e poseen en la equina ante de las navarenas como q^e ha p^o.
la Iglesia Parochial del S^o San Marcelo; y aunq^e es cierto q^e toda la can
tidad percibieron, no impusieron may de la de 50 p^s. sing^o de repa del para
deio de los 1338 p^s. hoy dueño de todos los 6338 p^s. sin embargo de un in
gido d^o. q^e se adaptan, a los 50 p^s. impuestos. Protesto hacerlos ver con do
cum^{to} bastante, y sin perjuicio de esta accion, nuevo indagar donde se
hayan los referidos 1338 p^s. p^a lo q^e y haue fallerido D^a Rosa de Vargas
se hade servir V. mandar q^e la referida D^a Rosa Castellanos subita, ha
lode Juram^{to} conforme a la Ley, y supena declare al thenor de lo Sig^{te}.

Primera^{te} donde se impusieron los 1338 p^s. y ante q^e escriba
no, y en q^e año, ory permaner en su poder sin haueles dado destino.

Yten si se ha verificado la imposicion diga, a favor de q^e se
hizo, y p^a q^e se perciben sus correspondientes Reditos.

Yten diga como es Verdad q^e a la hora de la muerte, le Ven cargo
su M^o D^a Rosa de Vargas, seju heredaron solitaven qte dineros, y lo impu
sieron p^a haueve gastada la mayor p^{te} del en su enfermedad y funeral y
ser Capellania de afeno dueño.

1

2

3

Item diga y suplice q: peribia de D. Petru de ...
non coagpondte alos 6338 p. enq: d: pte sebalus la azia de puy del
remoto del año de 1746 p. loq!

A y Pido y Suplico scriba demandas q: D. Rosa Castellanos haga la
clausura q: yebo p:da al thenor delas preguntas de este escrito
aq: protesto estar alofaborable y tha, seme entregue p. p:da loq: en
benga en Just. y

Jph Maximo de V...

Puro, y decia
de la fornicida

como esta p:da en la Ciu. de los Reyes del Peru en
p:da, y se cometa a la de he nena de mill et. se tenia
y cinco ante el Sr. M: de Campo

Sebastian de Aliaga, y su hijo mayor
Alc. ordinario de esta Ciu. y su
jurisdiccion p. su Magd

Vista p: su Merced mandado se ponga
este escrito con lo Auto de su
maternia, y se traigan p. da la
promissoria q: corresponde
y asi lo probo y firmo con
p:da de el Sr. Juan Antonio
Arcaya Alcaide de esta Ciu.

Aliaga

Ante mi
Andres de Sandoval
Escribano de D. M. y R.



En la Ciu. de los Reyes del Peru en primer dia de Febrero de
mil setecientos setenta y cinco Ante el Sr. M: de Campo Dn
Sebastian de Aliaga Alc: ordinario de esta Ciu. y su
jurisdiccion p. su Magd

Vista p: su merced mandado q: la contenida se le y de
darse como esta p:da pide y lo cometo ami el p:da
Es. no. y a otro R. de Receptor y asi lo probo y firmo con
p:da de el Sr. Dn Juan Antonio Arcaya Alcaide de
esta Ciu.

Aliaga

Ante mi
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en dicho dia de febrero de mil setecientos
setenta y cinco en cumplimiento de lo mandado